

M. 8 may. 1942

**Art. 1º** — Autorízase a la Oficina de Necrópolis a que en calidad de ensayo permita a los cuidadores y limpiadores particulares de sepulturas del Cementerio del Norte, que ofrezcan sus servicios al público bajo las siguientes condiciones:

- a) Ese ofrecimiento deberá hacerse discretamente, en voz baja y sin insistencias que puedan molestar en forma alguna al público.
- b) El ofrecimiento de los servicios a una persona o familia lo hará uno solo de los cuidadores, evitando cuidadosamente discusiones con los demás.

Cuidadores y limpiadores del Cementerio Norte.

- c) El ofrecimiento hecho por dos o más cuidadores a la vez, a la misma persona o familia, se considerará una falta que se sancionará con la suspensión hasta por diez días de la autorización para ofrecer sus servicios a los que hayan intervenido.
- d) Las molestias que con el ofrecimiento de los servicios se ocasionaran al público, serán sancionadas por la Oficina de Necrópolis como infracciones al reglamento de las actividades de los cuidadores.